

Se devuelven al gobierno los cinco expedientes en que el Sr. Dr. D. José Manuel Herrera y los presbíteros D. Mariano Jacinto de Aguirre, D. José María Herrera Sarifana, D. Ignacio Ortiz y el Dr. Fr. Francisco Parra, solicitan que se les premien sus servicios patrióticos, para que los despache con arreglo á la precedente ley.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Se leyeron y fueron aprobados, dos extractos de discusion, uno sobre establecimiento de estafeta en Jalpan, y otro sobre apartado de cartas en el correo.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

Sobre el modo con que se deben verificar las elecciones en el distrito y territorios de la Federacion.

Se acordó que se imprimiera.

Sobre presupuestos del presente año económico.

A mocion del Sr. Góndra, se dispensó á este último el intervalo que debe haber entre la primera y segunda lectura, quedando señalado para discutirse en la sesion inmediata.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Baranda y Leon, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, y el Sr. Gil por enfermedad.

*José María Tornel, presidente.*

SESION

del dia 12 de Enero de 1838.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara, en que se dispensa al C. Amado Beltran un curso de cánones.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Relaciones, insertando un parte del comandante militar de Perote, en que avisa al gobierno estar sitiado el coronel Azcárate por el general Barragán, y las providencias que por tal acacimientto ha tomado.

Se mandó pasar á la comision del gran jurado.

De la de Guerra, recomendando el despacho del expediente sobre asesores militares.

Habiendo manifestado el Sr. Herrera [D. Joaquin], que este asunto estaba en el Senado, mandó el señor presidente se rectificara por la Secretaría si evidentemente habia pasado ya á la otra Cámara, en cuyo caso se conteste así al ministro; pasándose en el contrario á la comision de Guerra.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley, del Sr. Romero [D. Juan José].

1º Queda libre en toda la República desde la publicacion de esta ley, la elaboracion y venta de la pólvora.

2º El gobierno se proveerá de la que necesite para el consumo del ejército, comprándola al que la ofrezca mejor y mas barata.

3º Las fábricas de la Federacion, se venderán con todas sus pertenencias y utensilios, ó se arrendarán en caso de que no se presente comprador, á precios equitativos.

4º Las existencias de azufre, salitre y demas ingredientes, se elaborarán ó se venderán, segun ofrezca mas cuenta al Erario.

5º Las existencias de pólvora, que no necesite el gobierno, se venderán al precio del mercado.

6º Los empleados propietarios de la renta quedarán en clase de cesantes, interin se les destina á los empleos para que tengan aptitud.

7º El gobierno general dictará en el Distrito y territorios; las providencias que crea necesarias para preservar á las poblaciones de una desgracia.

Se dió igual lectura á otra proposicion del mismo señor, que dice:

En los puertos del Estado de Occidente, se permite la exportacion de plata y oro en pasta, pagándose un cuatro por ciento de derechos, y prévia constancia de haberse satisfecho los del Estado.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Guerra, que concluye con este artículo:

Se faculta al gobierno para que pueda mantener sobre las armas, dos mil seiscientos cincuenta y seis hombres de infantería: mil doscientos de caballería, y trescientos cuarenta y cuatro artilleros de los batallones, escuadrones y compañías sueltas de las costas de Norte y Sur de la República.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores y se aprobó por cuarenta y uno.

Se puso á discusion un dictámen de la comision inspectora, sobre reformas que hizo el Senado en el acuerdo de esta Cámara, sobre presupuestos de gastos para el presente año económico, y despues de haberse votado á peticion del Sr. Blasco, cada partida, por el acto de pasarse y quedarse sentados los señores diputados que estuvieran en pró y en contra, fué declarado con lugar á votar el artículo 1º del dictámen, que dice:

Se aprueba la reforma hecha por el Senado en los presupuestos de gastos del presente año económico, respectivos á los ministerios de Relaciones y Hacienda.

Fué aprobado por unanimidad de cuarenta y seis señores.

Art. 2º No se aprueba la reforma que hizo el Senado en el presupuesto respectivo al ministerio de Guerra.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y tres señores contra quince, y fué aprobado por treinta y nueve contra ocho.

A mocion del Sr. Dominguez, se acordó que una comision lleve este acuerdo al Senado, y fueron nombrados los Sres. Rejon, Berruecos y Esponda.

Como opina la comision de peticiones, se mandó que se le devuelvan al C. Menocal, los documentos que acompañó á su solicitud, en que pide aclaracion á la ley de premios.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata, los dictámenes siguientes:

Sobre la solicitud de D. Ignacio Mora, sobre abono de tiempo doble de campaña.

Sobre fuero de los cuerpos de caballería, conocidos con el nombre de auxiliares.

Sobre quién debe conocer en las causas de los oficiales desertores de artillería.

Sobre que toda persona que goce sueldo ó pension por la República, saliendo de ella, se le suspenda el pago.

Sobre relaciones entre los comandantes generales, y los gobernadores de los Estados.

Sobre establecimiento de un correo de Oaxaca á Acapulco.

Sobre si las mermas del tabaco que se remite á los Estados, ha de ser de cuenta de éstos ó de la Federacion.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres Baranda y Leon, por hallarse ausentes con licencia;

el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, y el Sr. Gil por enfermedad.

*José María Tornel*, presidente.

SESION

del día 14 de Enero de 1828.

Leida y aprobada el acta del día 12 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, sobre que el día 11 del actual quedó preso en el convento de carmelitas de San Joaquin el Sr. vice-presidente D. Nicolás Bravo, á disposicion de la seccion del Gran Jurado.

Se mandó pasar á dicha seccion.

Otro, acompañando una proclama del gobernador de Veracruz, D. Miguel Baragan, en que sostiene el plan proclamado por Montañó.

Se mandó pasar á la misma seccion.

Otro, remitiendo los impresos que ha recibido de los Estados de la Federacion.

Se mandaron archivar.

Otro, acompañando varios decretos de las Legislaturas de los Estados.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la de Guerra, en que acompaña una exposicion que el 9.<sup>o</sup> batallon permanente dirige á las Cámaras, protestando que sostendrá con su sangre las instituciones de la Federacion y Constitucion que únicamente deben obsequiarse: ofrece respetar y que hará obedecer al supremo gobierno, y concluye solicitando el condigno escarmiento de Montañó y sus secuaces.

Se oyó con particular agrado.

Del Congreso de Querétaro, congratulándose con esta Cámara con motivo de la feliz terminacion del trastorno que procuró á la República con su pronunciamiento el teniente coronel D. Manuel Montañó.

Se oyó con particular agrado y que se imprima en los periódicos.

De la Legislatura del Estado de México, en que pide al Congreso General deseché con manifestacion de desagrado la iniciativa del de Veracruz, sobre que se aprueben las proposiciones contenidas en el plan del rebelde Montañó.

Se mandó pasar á la comision en que están los antecedentes.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Irigoyen:

El fierro, papel y acero con destino á los minerales de Chihuahua y Estado de Occidente, son libres de todo derecho.

Habrá dos correos semanarios en cada una de las capitales de los Estados, á la de la Federacion.

A mocion de su autor, se les dispensaron los trámites, y admitidas se mandaron pasar á la comision segunda de hacienda.

Tambien se dió igual lectura al siguiente proyecto de ley suscrito por el Sr. Romero [D. Juan José] y el Sr. Cruz.

1.<sup>o</sup> La lana, el algodón, las pieles y la vicuña núa y castor nacionales, y todas las manufacturas hechas de estas materias, quedan libres de todo derecho, incluso el diezmo desde la publicacion de esta ley.

2.<sup>o</sup> La franquicia del artículo anterior, no se entiende con respecto á los efectos que se producen y consumen dentro de los Estados, sino en el caso de que las Legislaturas respectivas lo acuerden.

3.<sup>o</sup> En el caso de que alguna ó algunas Legislaturas no acuerden dicha franquicia, los especuladores que destinen

cualquiera efecto de los comprendidos en esta ley para el consumo de otros Estados, afianzarán los derechos que deberian pagar dichos efectos, si se consumiesen en el Estado donde no se ha concedido la franquicia, y se cancelarán las fianzas sin costo, luego que con la respectiva tornaguía se haga constar la introduccion á otro Estado.

Se dió igual lectura á la proposicion de los Sres. Tornel, Pacheco, y Perez Palacios, que dice:

Pedimos á la Cámara se sirva acordar que la comision de crédito público, se ocupe de toda preferencia en formar un proyecto de ley para el establecimiento de un Banco Nacional para el fomento de la Agricultura, Artes y Minas.

Dispensados los trámites, se mandó pasar á la comision de crédito público, unida con la primera de Hacienda.

Se pusieron á discusion los dictámenes siguientes:

Sobre relaciones de los comandantes generales con los gobernadores de los Estados.

El Sr. Zerecero pidió que se suspendiese la discusion de este asunto hasta que asista el órgano del gobierno, y así se acordó.

De la comision de Guerra, sobre la pension que deben disfrutar, las viudas de los primeros ayudantes de infantería.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores.

El artículo 1.<sup>o</sup> lo retiró la comision, y quedó el segundo redactado de nuevo en estos términos:

„Las viudas de los primeros ayudantes á quienes corresponda montepío, obtendrán el señalado anteriormente para las de los sargentos mayores.“

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuaren-

ta y dos señores, y fué aprobado por la de treinta y nueve.

De la misma de Guerra, sobre fuero á los cuerpos auxiliares.

Lo retiró la comision.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley del Sr. Romero (D. Juan José).

1.<sup>o</sup> El Estanco de tabaco continuará en la forma que se expresa en los artículos siguientes:

2.<sup>o</sup> Para el consumo del distrito y territorios, se comprará el tabaco donde proporcione más ventajas al Erario, su precio y calidad.

3.<sup>o</sup> El precio á que se expenderá la rama, será de nueve reales por libra; y el de los labrados, el que proporcionalmente corresponda.

4.<sup>o</sup> En los Estados en que actualmente está estancado el tabaco, continuará precisamente el estanco de cuenta de ellos, siendo el precio de la rama el mismo que en la Federacion.

5.<sup>o</sup> Los Estados comprarán el tabaco donde les tenga más cuenta, ó lo sembrarán dentro de su territorio en un solo punto determinado, tomando cuantas precauciones sean necesarias para evitar el fraude.

6.<sup>o</sup> En la restriccion del artículo anterior sobre un solo punto determinado, no comprende las Villas cosecheras del Estado de Veracruz.

7.<sup>o</sup> Por cada libra de tabaco de las que se consuman en los Estados, donde queda estancado por esta ley, se asignan dos reales á la Federacion.

8.<sup>o</sup> El tabaco que se contrate en unos Estados para el consumo de otros, solo podrá conducirse con las formalidades siguientes:

El gobernador del Estado que ha contratado el tabaco, dará libramientos ó guías contraidos á la cantidad que se ha

de conducir en cada remision, estas guías se presentarán al agente de la Federacion, que debe residir en los puntos cosecheros, el cual anotará en la guía el número de tercios que se conduzcan, el peso de ellos y el nombre del conductor, despues del cual se visará la guía, por el agente ó primer empleado de la renta del Estado donde se haga la compra.

9.º Recibidas en los Estados compradores las partidas de tabaco que se introduzcan en la forma prescrita, se remitirán por el correo inmediato dos responsivas certificadas correspondientes á cada guía, una al agente de la Federacion, y otra al del Estado donde se ha hecho la compra.

10. El tabaco que se introdujere de unos á otros Estados, al Distrito ó territorio sin las formalidades provenientes en esta ley, caerá en la pena de comiso.

11. Los gobernadores de los Estados darán cuentas al gobierno por el Ministerio de Hacienda de las contratas ó compras de tabaco que hicieren, sea á sus propios súbditos ó á los de los otros Estados.

12. El gobierno tendrá un agente en cada uno de los puntos en que se establecieron siembras de tabaco.

13. Estos agentes intervendrán las contratas que se hagan en los puntos expresados, sean para el Estado donde residen ó para otros, dando cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda por conducto del respectivo comisario. Tambien la darán de los libramientos que autoricen, segun el artículo 8.º de las responsivas que se les remitan: segun el 9.º celarán el cumplimiento de esta ley é informarán de cuantó notaren digno de atencion.

14. En los Estados donde no está estancado el tabaco, habrá sin embargo los agentes que el gobierno estime necesarios, debiendo residir en los puntos más proporcionados para los efectos de que hablan los artículos 8, 9, 10, y 13 de esta ley, pues que el tabaco de dichos Esta-

dos no podrá introducirse á otros sin las formalidades prescritas en ella.

15. El visto bueno de que habla la última parte del artículo 8.º, se pondrá en los Estados si no estuviere estancado el tabaco por el primer empleado de la Federacion que se hallare en el tránsito, designándose ántes por el gobierno.

16. Ningun derecho se cobrará por la Federacion ni por los Estados, el tabaco que transitare con las formalidades prevenidas para el consumo de otros.

17. El gobierno general podrá establecer resguardos en los puntos que le parezcan convenientes para perseguir el fraude.

18. Estos resguardos no pasarán de cinco; y su fuerza tampoco pasará de un comandante, un teniente, dos cabos y diez y seis guardas.

19. En estos resguardos se reconocerán conforme á las órdenes del gobierno, los tabacos que transiten por los puntos que ocupan.

20. Los Estados darán las leyes que les convengan para arreglar sus estancos y reprimir el fraude.

21. Los contrabandos de tabaco aprehendido por dependientes de la Federacion, se declararán y aplicarán en los tribunales de ésta, conforme á sus leyes.

22. Los comisarios generales intervendrán por sí ó por medio de un empleado de sus oficinas, las cuentas de la administracion general de tabacos del Estado de su residencia, y por medio de los sub-comisarios las de aquellos en que no hubiere comisarios.

23. Por medio de esta intervencion, y de la que ejercerán en los puntos cosecheros los empleados de la Federacion de que habla el artículo 12, llevarán los comisarios la cuenta del consumo de cada Estado.

24. Los comisarios, de acuerdo con los gobernadores de los Estados, harán

cada seis meses un presupuesto de la cantidad de tabaco que deba consumirse en el Estado, para que con arreglo á él se entregue á la Federacion cada quince dias, la suma que proporcionalmente le corresponda por los dos reales en libra, á fin de que sea empleada en las atenciones de la hacienda del gobierno federal, pudiéndose hacer el entero en la comisaría ó sub-comisaría habilitada al efecto.

25. Pasados los seis meses correspondientes al presupuesto, se liquidará la cuenta del consumo efectivo, á fin de que se cubran los alcances que resulten á la Federacion ó á los Estados.

26. De las existencias de rama que tiene la Federacion, se separará la parte que se considere necesaria, para el consumo de dos años de la misma Federacion, y el resto se repartirá á los Estados á costo y costas.

27. Las existencias que tengan los Estados en sus almacenes y fábricas, se reconocerán escrupulosamente, computándose tambien la rama que exista en labrados en los mismos puntos, y una y otra se pagará á la Federacion, al costo que hubieren tenido.

28. El importe de dichas existencias se pagará á la Federacion por tercios dentro del término de un año, contado desde la publicacion de la ley en cada Estado, esperándose del celo de sus gobiernos hagan el entero del primer tercio lo mas pronto posible.

29. El Estado que no cumpliero con lo prevenido en esta ley, sufrirá el embargo de cuantas existencias pertenezcan á la renta, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 3.º de la ley de 21 de Setiembre de 1824.

30. Estas existencias se expendarán de cuenta de la Federacion á costo y costas y los dos reales mas por libra que en esta ley se le asignan.

31. Si aun con lo dispuesto en los artículos anteriores, no arreglare el Estado la renta, pagando á la Federacion lo que

se deba, el gobierno general arrendará á particulares dicha renta, rematándola en el mejor postor.

32. El arrendador entrará en los derechos y obligaciones respectivas del gobierno general, y de los Estados detallados en esta ley para la conservacion del Estanco.

33. Los tabacos que aun existan en poder de los cosecheros de las villas, y los que produjere la cosecha de este año contratada con el gobierno, podrán venderse á los Estados por los interesados, con las formalidades prescritas en esta ley.

34. Tambien podrán arrendarse los Estancos del distrito y territorios, si el gobierno lo tuviere por conveniente.

35. Los agentes que nombre el gobierno general para los puntos cosecheros, gozarán desde 1,300 hasta 1,500 pesos de sueldo inclusos los gastos de escritorio.

36. Los sub-comisarios que residan en dichos puntos, ejercerán las funciones de los agentes omitiéndose éstos, y gozarán del sueldo mayor que se les asigna, pero para el servicio de la sub-comisaría solo disfrutarán de una gratificacion que el gobierno les señalará con presencia de las circunstancias.

37. Los comandantes de los resguardos disfrutarán desde mil hasta mil trescientos de sueldo. Los tenientes desde ochocientos á mil, los cabos desde cuatrocientos á ochocientos y los guardas desde cuatrocientos á seiscientos, siendo de cuenta de ellos las armas y caballos.

38. Para los empleos de agentes serán preferidos en igualdad de aptitud los pensionistas y militares retirados que disfruten sueldo; y las plazas de los resguardos se proveerán en militares vivos ó retirados.

39. El gobierno general organizará los resguardos de manera que sean contraresguardos, para perseguir el contrabando de efectos extranjeros.

40. La importacion de tabaco extranjero continúa prohibida.

41. El gobierno cuando lo crea conveniente podrá destinar partidas de tropa á perseguir el contrabando de tabaco.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Baranda y Leon por hallarse ausentes con licencia, el Sr. Fajardo por estar en comision del gobierno, y el Sr. Gil por enfermedad.

*José María Tornel*, presidente.

SESION

del dia 15 de Enero de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del Congreso de Tabasco, sobre que aun cuando España reconozca nuestra independenciam, no se permita á ningun español por nacimiento avecindarse en la República hasta pasados 50 años por lo menos de haber verificado dicho reconocimiento.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales y seguridad pública.

Del mismo, acompaňando un ejemplar de la nota estadística de aquel Estado, en cumplimiento de la obligacion 8.<sup>a</sup> del artículo 164 de la Constitucion general.

A mocion del Sr. Evía se mandó imprimir.

Del mismo, secundando la iniciativa del de Chihuahua para que proscriban á las familias de Iturbide y Borbones, reinantes en España, siempre que vayan al territorio de la República.

Se mandó pasar á sus antecedentes.

Del mismo, sobre que se nivele aquel Estado con el de Yucatan en cuanto á la siembra libre del tabaco.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda de preferencia, y á peticion del Sr. Evía se acordó se inserte en el acta, y es como sigue:

Señor:

La Legislatura del Estado de Tabasco, celosa de promover sus mejoras y adelantos é irlo sacando de la ignominiosa abyeccion en que acaso, mas que ningun otro de la Federacion ha estado, y ansiosa de satisfacer los justos deseos de sus comitentes, tiene á bien reiterar ante vuestra soberanía la exposicion que ántes tiene elevada relativa á que este Estado se nivele con el de Yucatan en cuanto á la siembra libre del tabaco por el aumento que va á producir esta franquicia á su agricultura en un terreno el mas apropiado para el cultivo de este ramo, pues tan luego como la práctica enseñe los medios particulares para la perfeccion de su cultivo y elaboracion, será sin duda el mas excelente, siendo así que sin este esmero tiene su lugar entre otros producidos en los lugares de la Federacion, dedicados al cultivo de él.

A mas de esto, señor, por datos de la tesorería de este Estado que tiene esta Legislatura á la vista, se vé que lejos de producir aquellos ingresos que la ley se propuso al estancar este ramo, por este medio no produce nada pues á pesar del celo y eficacia que se ha puesto en la venta del que se le envió de la tesorería general por su mala calidad, no ha logrado ventaja alguna, y sí se halla gravada la tesorería de este Estado en mas de dos mil quinientos pesos que sacó para la compra de él.

Concediéndose á este Estado la franquicia que solicita en la siembra de este ramo de agricultura, no puede darse motivo de disgusto á los demas Estados, ni menos darle á esta concesion el carácter de privilegio exclusivo que resiste nuestra union, pues ni todos los paninos de los Estados son iguales para la útil produccion de esta siembra, ni Tabasco por

esta libertad pretende que el erario nacional carezca del ingreso anual que el estanco del tabaco debe ingresarle, pues concediéndole esta excepcion, se obliga á pagar á mas de su respectivo anual contingente, el producto líquido que produce á la renta general del tabaco que podrá deducirse de un quinquenio de los del método anterior.

A cuya vista esta Legislatura no duda que V. S., conociendo y penetrándose de la verdad de que por este medio se favorece ó fomenta á un Estado integrante sin el mas leve perjuicio del comun interés de la union, otorgue el decreto que sobre esta materia tanto anhela para bien y felicidad de sus comitentes, pues en ello no solo va Tabasco á disfrutar un grande aumento en su agricultura, sino la renta federal va á asegurar el ingreso que se propuso al establecer el arregio de sus rentas.

San Juan Bautista, Diciembre 18 de 1827.— Señor. — *Estéban Fernandez*, diputado secretario.— *Agustín Gonzalez*, diputado secretario.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley del Sr. Romero [D. Juan José], que se le dió la primera el 12 del actual, en cuya acta consta inserto, sobre libertad de la elaboracion y venta de la pólvora.

Igual lectura se dió á otro del mismo señor, que tuvo la primera el 12 del actual, en cuya acta está inserto, sobre extraccion de oro y plata pasta.

Asímismo se dió segunda lectura á otro del referido Sr. Romero, que sufrió la primera el dia 14 del corriente en cuya acta consta inserto, dispensándosele previamente el intervalo prevenido por reglamento.

Los tres proyectos se mandaron pasar á la primera comision de Hacienda.

Se pusieron á discusion los dictámenes siguientes:

De la comision de Guerra, que concluye con esta proposicion:

Debe abonarse al coronel D. Ignacio

Mora, el tiempo doble de campaña, hasta que marchó á España en Diciembre de 1820, el cual no ha perdido por el decreto de 10 de Setiembre de 1822, y lo mismo los demas oficiales mexicanos que se hallasen en igual caso.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cincuenta y tres señores, y fué aprobado por cincuenta y un señores contra uno.

De la misma, que termina con la siguiente proposicion:

La facultad concedida al jefe del Estado, mayor general por el artículo 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la ley de 12 de Abril de 1824, se entenderá para los inspectores y directores generales, segun el arma á que pertenezca el individuo delincuente.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cinco señores, y se aprobó por la de cuarenta.

De la comision 2.<sup>a</sup> de Hacienda, que finaliza con la siguiente proposicion:

Se establecerá un correo desde Oaxaca á Acapulco, por el camino de Ometepec á Ayutla.

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y nueve señores.

Otro de la misma comision que concluye en estos términos:

Las mermas del tabaco rama que reciban los Estados de la Federacion, serán por cuenta de ésta.

El Sr. Espinosa hizo la proposicion que sigue:

Pido que se suspenda esta discusion hasta que venga el ministro de Hacienda, ó quien haga sus veces.

La comision retiró su dictámen.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de Justicia, que propone

á la deliberacion de la Cámara la siguiente proposicion:

Se concede amnistía á todos los individuos del ejército permanente que tomaron parte en los asuntos políticos de Durango en el mes de Marzo del año anterior.

A mocion del Sr. Evía, se acordó tomarse en consideracion, y puesto á discusion, el Sr. Zerecero hizo esta proposicion suspensiva:

Pido que se suspenda la presente discusion hasta que el gobierno informe cual ha sido la suerte de los militares que revolucionaron en Durango, qué medidas ha tomado con respecto de ellos y su opinion sobre la conveniencia de esta gracia.

Fué aprobada.

Se dió igual lectura, y á mocion del señor presidente, se acordó tomarse inmediatamente en consideracion el dictámen de la comision de puntos constitucionales, sobre abolir para siempre la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, que concluye con este artículo:

Los esclavos que con permiso de sus dueños entraren despues de publicada esta ley en los términos del Distrito y territorios, se tendrán por libres en el mismo hecho, sin necesidad de indemnizacion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores.

El Sr. Blasco, hizo la siguiente adicion:

A excepcion de los transeuntes.

Admitida se le dispensaron los trámites y puesta á discusion la retiró su autor.

Como opina la comision de peticiones, se mandó á la primera de Hacienda, una exposicion de varios artesanos del Estado de Veracruz, relativa á los daños que experimentan con la introduccion de ciertos artefactos extranjeros.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata los dictámenes siguientes:

Sobre abolicion del estado mayor del ejército.

Sobre vagos.

Sobre que el gobierno provea en lo sucesivo los empleos, en individuos americanos que se hayan hecho independientes de España.

Sobre privilegios exclusivos.

Sobre premio que solicita el C. Luis Oronoz.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Baranda y Leon, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, y el Sr. Gil por enfermedad.

*José María Tornel*, presidente.

#### SESION

*Del dia 16 de Enero de 1828.*

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, acompañando el expediente sobre establecimiento de auditores para los juzgados militares de primera instancia.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

De la de Relaciones, avisando que el señor Presidente de la República ha dispuesto que asista el señor secretario de Guerra á la discusion del dictámen sobre relaciones de los gobernadores y comandantes generales, y manifestando la necesidad que tiene de que se le remita el expediente para instruirse en él.

Se mandó contestar de enterado, y que se remita el expediente al secretario de la Guerra.

De la de Guerra, sobre que se faculte al gobierno para la construccion y conservacion mensual, de un bote para funciones del capitán del puerto de Tuxpan, y auxilios de ellas.

Se mandó á la comision de Guerra.

De la misma, manifestando las dificultades que se presentan para sustituir á los dos directores de las Academias náuticas establecidas en Tepic y Córdoba, comprendidos en la ley de 10 de Mayo último.

A la comision de Guerra.

De la misma, sobre que se faculte al gobierno para hacer el gasto de 8,703 pesos que importan dos embarcaciones menores en Mata-Gorda, para el transporte de los destacamentos, comunicacion con ellos, y resguardo de los indios salvajes.

Se mandó pasar á la comision de Guerra.

De la propia, recomendando los servicios prestados en Tulancingo por D. José Vicente Miñon, y pidiendo se le absuelva de la falta porque fué separado de su empleo de segundo ayudante del sétimo regimiento.

Se mandó pasar á la comision de Justicia.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley del Sr. Romero, sobre la renta del tabaco, el cual tuvo la primera en 14 del presente, en cuya acta se insertó; y admitido, se mandó pasar á la primera comision de Hacienda.

El Sr. Berruecos, como presidente de la comision nombrada para llevar al Senado el acuerdo sobre los presupuestos de gastos, dió cuenta de haberlo verificado.

Se puso á discusion en lo general, el

dictámen de la comision de Guerra sobre la extincion del estado mayor.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y nueve señores.

Art. 1.º Se extingue el estado mayor general del ejército.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de los mismos cuarenta y nueve señores.

Art. 2.º Se establece una inspeccion general de milicia permanente, con dos secciones: una de infantería y otra de caballería.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y cinco señores.

Art. 3.º Los individuos que actualmente componen el estado mayor, serán destinados segun sus clases, atendiendo á su aptitud y antigüedad en servicios, con respecto á los demás oficiales del ejército.

Lo suprimió la comision.

Habiéndose declarado en la sesion secreta de ayer, que el Sr. diputado Argüelles quedaba exonerado de su cargo como individuo de la seccion de gran jurado, en lo que toca á la causa del Sr. D. Nicolás Bravo y demás personas comprendidas, tocó la suerte para su reemplazo, al Sr. Tagle, cuyo resultado se mandó insertar en esta acta.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Baranda y Leon, por hallarse ausentes con licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno; y el Sr. Gil por enfermedad.

*José María Tornel*, presidente.